

VISTO:

La imprescindible necesidad de reorganizar los servicios de control y fiscalización de los espectáculos que se realizan en el ámbito de esta Ciudad y su ejido, del boxeo profesional y amateur que organizan los promotores particulares y clubes en donde cobra entrada, definir las relaciones con los entes que rigen este deporte; y

CONSIDERANDO:

Que para ello se deben enunciar los principios sobre los que se basará el montaje de cada espectáculo;

Que asimismo, se deben determinar los requisitos, deberes y obligaciones de los que actúan con sentido de aficionados y los que efectúan con carácter profesional;

Que es competencia propia el control de estos espectáculos de acuerdo con las prescripciones de los Artículos 182 y 184 de la Constitución de la Provincia, y del Poder de Policía que le es propios en concordancia con el Artículo 204 de la referida Carta Fundamental, en función con los Artículos 3°, 15°, 16° y concordantes de la Ley de Municipios de esta Provincia N° 53;

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Poder Ejecutivo Provincial, mediante Decreto N° 094/81;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

sanciona y promulga con fuerza de

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Reorganizase la Comisión Municipal de Boxeo, la que en adelante será desempeñada por siete miembros, entre los cuales se exigirá un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.-

La Comisión Municipal de Boxeo ajustará su cometido a lo que prescriba el reglamento que se inserta a partir del Artículo 4º de esta Ordenanza.-

ARTICULO 2º) El Departamento Ejecutivo de esta Municipalidad designará los componentes de la citada Comisión en forma directa, evaluando los antecedentes de los vecinos de arraigo de esta Ciudad, los que deberán tener una residencia inmediata y continua de un (1) año como mínimo sin excepción.-

ARTICULO 3º) Los servicios de esta Comisión serán ad-honorem, pudiendo serles retribuidos los gastos que la tarea les imponga en casos especiales, todo bajo la documentación y previa autorización del Departamento Ejecutivo, durante dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.-

REGLAMENTO

CAPITULO I

DEL BOXEO

ARTICULO 4º) Considérese boxeo, la práctica deportiva de la defensa propia con los puños cerrados entre dos adversarios, sujeta a la reglamentación de la F.A.B. (Federación Argentina de Boxeo).-

ARTICULO 5º) Están comprendidos dentro de la definición anterior los espectáculos realizados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Neuquén, los que estarán sometidos a fiscalización. Los locales deberán estar en perfectas condiciones de higiene y salubridad con todos los implementos y elementos que prescribe la reglamentación vigente de la F.A.B.. Los promotores, managers, boxeadores, segundos y directores técnicos, deberán presentarse en las condiciones de vestimenta y demás normas que fija F.A.B..-

CAPITULO II

DEL BOXEO PROFESIONAL Y AFICIONADO

ARTICULO 6º) Se establecen para el PROFESIONAL:

- a) Son considerados como profesionales de box todas las personas que reciban dinero, o valores por combatir en público;
- b) La condición del boxeador profesional corresponderá a quien haya sido así considerado en infracción a las disposiciones para mantener su clasificación de aficionado;
- c) También será considerado profesional, el púgil que poseyendo licencia como tal, aunque no hubiere subido al ring para sostener combate, hubiera recibido honorarios por haber actuado como suplente en alguna reunión boxística;
- d) Quiénes se desempeñan como boxeadores profesionales por decisión propia, o hayan sido formalmente declarados como tales, no podrán en lo sucesivo volver actuar como aficionados;
- e) Los que hayan obtenido voluntariamente licencia de boxeador profesional, pero que no hayan subido al ring a realizar combate o percibido honorarios como suplentes, podrán desistir de aquél carácter y

continuar como aficionados, aunque hubieran suscripto contrato y sido programados públicamente, siempre que anulen tal licencia comercial.

ARTICULO 7º) Para el caso del AFICIONADO:

a) Aficionado es quien nunca ha competido por premios en dinero, apuestas o posturas; quien no ha competido con o contra un profesional por ningún premio y quien nunca ha enseñado, ejercido o asistido a las prácticas de ejercicios atléticos como medio de vida o ganancia;

b) Los ejercicios atléticos son para el propósito de este artículo, todos los deportes reconocidos o administrados por reconocidas Federaciones o Asociaciones, nacionales o internacionales;

c) La obligación de amateur como lo establece este artículo será obligatorio para todos los que actúen en conexión con el boxeo aficionado, exceptuándose de esta prohibición a los profesores, Directores técnicos, segundos y masajistas;

d) Ningún aficionado podrá recibir premios de valor exagerado ni el producto de suscripciones. Cuando se comprueben transgresiones maliciosas a esta prohibición, además de la declaratoria de profesional, que corresponderá en todos los casos, se penará severamente a los culpables;

e) La aceptación de compensaciones, ya sea en dinero u otra forma, por pérdida de ingresos mientras se está comprometido en competiciones o durante el entrenamiento preparatorio, será considerada infracción a la definición de amateur si la misma no se ajusta a lo dispuesto por la Asociación Internacional de Boxeo Amateur (AIBA);

f) Un boxeador que haya violado la definición de amateur conscientemente no puede recalificarse como tal.-

CAPITULO III

HABILITACION LOCAL

ARTICULO 8º) La Comisión Municipal de Boxeo intervendrá en la habilitación de los locales destinados a espectáculos públicos de boxeo, debiendo ser previamente inspeccionados y para aprobarlo deberá presentar los requisitos mínimos esenciales referentes a comodidad y seguridad del público asistente de todos los que intervengan en el espectáculo. En la inspección de deben ser examinadas atentamente las exigencias relativas al cuadrilátero, de las autoridades, el ring y sus accesorios, camarines, baños, instalaciones sanitarias para los boxeadores y el público e instalaciones de incendio. Cada local para espectáculos deberá contar con una sala destinada a exámenes y asistencia médica y provisto de una balanza para pesajes oficiales, y un botiquín de primeros auxilios.-

CAPITULO IV

EL RING

ARTICULO 9º) El ring será un cuadrado rodeado de cuerdas que tendrá dentro de éstas y cada lado una dimensión máxima de 6,10 mts. y una mínima de 4,90 mts.:

a) El piso estará construido por un tablado seguro y compacto, sostenido por una armazón sólida de metal o madera.. Sobresaldrá de las cuerdas de cada costado 50 cms; como mínimo y su altura, del nivel del suelo no será menor de 1 metro ni mayor de 1,20mts..

b) Toda la superficie del piso incluso las partes sobresalientes estarán cubiertas de una lona o tela bien fuerte tendida, debidamente sujeta por los costados; debajo de ella se colocará un filtro de 0,015 mts. como mínimo y de 0,025 mts. como máximo.

c) El ring estará rodeado de tres cuerdas fuertes de un diámetro mínimo de 0,03 mts. y un máximo de 0,05 mts. forradas con tela gruesa y suave, colocadas de la siguiente forma: la 1ra 0,40 mts de altura del piso del tablado, la 2da. a 0,80 mts. y la 3ra a 1,20 mts.. En cada lado del cuadrado las cuerdas estarán unidas entre sí perpendicularmente y bien sujetas por dos cintas fuertes por lado y en ubicaciones simétricas a la extensión del sector.

d) Cada cuerda estará sujeta a postes de madera dura o metal, ubicados uno en cada esquina del cuadrado mediante tensores de aproximadamente 0,30 mts., de longitud; la altura de los postes no excederá de 1,35 mts. y estos postes estarán distantes de la unión de las cuerdas de una distancia no inferior a 0,50 mts. y en los cabezales de éstos palos rincones se los protegerá con una almohadilla.

e) En cada rincón el boxeador, que se distinguirá con los colores rojo y azul y los neutrales de color blanco, habrá un asiento fijo en los primeros sobre el extremo de una barra en función de brazos; el otro extremo del brazo se montará en el poste esquinero de modo tal, que permitirá el desplazamiento del banco hacia afuera del cuadrado y por debajo de la primera cuerda. Al brazo del asiento giratorio estará adherido un arco de metal para colocación de un balde, que deberá ser de material plástico.

f) En el defecto del sistema detallado en el inciso anterior podrán utilizarse bancos pequeños, que serán reiterados del cuadro al comienzo de cada vuelta de combate.

g) Junto al asiento del pugilista y próximo a éste se sujetará un embudo de plástico en la segunda cuerda, con caño de goma, para descarga que desembocará en un balde de plástico debajo del cuadrado.

h) Se subirá a los rincones de los luchadores por escaleras de suave declive y amplios peldaños de un ancho aproximadamente de 0,50 mts..

ARTICULO 10º) La iluminación del ring caerá verticalmente sobre él y será instalada en el centro y no debe molestar la visual de los espectadores.-

ARTICULO 11º) Debajo del ring se ubicará permanentemente una camilla y como accesorio habrá en cada rincón de los boxeadores un bandeja conteniendo resina molida, un recipiente con aserrín y un trapo de piso.-

ARTICULO 12º) En torno del ring y la primeras fila de uno de los laterales estará destinado a las autoridades del espectáculo:

a- Fiscal de combate,

b- Médico de guardia,

c- Cronometrista,

d- Arbitros y jurados,

e- Segundos de los boxeadores,

f- Comisión Municipal, encargados de la vigilancia del espectáculo,

g- El anunciador,

h- Los periodistas, locutores de radio y camarógrafos,

i- Representantes de la Federación o Asociación Neuquina de Boxeo, F.A.B. y otros organismos Nacionales y extranjeros.

Este espacio estará en lo posible separado de la primera fila de espectadores por una cerca construida en material adecuado.-

ARTICULO 13º) Junto al ring y próximo a uno de los rincones neutrales se instalará el asiento para el cronometrista y un pequeño tablero o mesa para la colocación de los elementos de control de los combates: 1 ó 2 cronómetros, 1 pito, 1 gong provisto de percutor a resorte o para accionar a martillo, pudiendo también utilizarse timbre electrónico.-

ARTICULO 14º) En los otros tres costados del ring se ubicarán asientos de los jurados en lo posible a una altura aproximada a los 50 cm. del nivel del suelo.-

ARTICULO 15º) En las primeras filas se harán reservas exclusivas para la ubicación de las autoridades e invitados especiales. Continuarán las demás filas sucesivamente hasta las plateas. Todo estará marcado con su numeración para evitar incomodidades y facilitar el ingreso a los espectadores en estas entradas de preferencia. Será obligatoria la permanencia de personal de la empresa o del club encargado de la ubicación y del orden respectivo. Posteriormente se ubicarán más atrás y en los cuatro costados los sectores denominados populares.-

ARTICULO 16º) Existirán pasillos de acceso del público y también el de los púgiles y su personal desde los camarines.-

DE LOS CAMARINES

ARTICULO 17º) En los camarines deberá contarse con los siguientes elementos: una banqueta o camilla de masajes, dos sillas y perchero y acceso próximo a las duchas.-

ARTICULO 18º) Se consideran promotores de boxeo a los organizadores de espectáculos públicos donde intervengan boxeadores.-

ARTICULO 19º) La Comisión Municipal de Boxeo, reconocerá dos clases de promotores:

- a) Promotor Club.-
- b) Promotor particular (individuo o empresa).

ARTICULO 20º) Requisitos:

a. PROMOTOR CLUB

- 1) Tener personería jurídica.
- 2) Estar afiliado a la Federación Argentina de Boxeo y/o a la Federación o Asociación Neuquina de Boxeo.-
- 3) Las instalaciones destinadas al boxeo contarán con los elementos citados en el articulado de la presente, además de los baños y duchas con agua caliente y fría, los que permanentemente deberán estar en perfectas condiciones de uso e higiene so pena de su clausura provisional y/o definitiva mientras subsista la anomalía acreditada por los señores inspectores municipales del correspondiente departamento.-

b) PROMOTOR PARTICULAR

- 1) Presentar documento de identidad y certificado de antecedentes expedido por la Policía local.-
- 2) Acreditar responsabilidad económica.
- 3) Satisfacer todos y cada uno de los requisitos previstos en la presente ordenanza.-
- 4) Constituir domicilio legal en la jurisdicción de esta Capital.
- 5) Presentar contrato social o copia autenticada ante escribano público cuando se trate de una empresa constituida por más de una persona.
- 6) Obtener previamente la licencia comercial ante la Municipalidad abonando los derechos que correspondan.

ARTICULO 21º) Los promotores deberán gestionar en cada caso con una antelación de cinco días hábiles, la autorización respectiva para realizar espectáculos de Boxeo debiendo exponer en forma detallada y con valor de Declaración Jurada:

- 1) Nombre y apellido de cada participante, incluyendo suplentes.
- 2) Número de documento de identidad.
- 3) Nacionalidad - domicilio.
- 4) Peso - categoría - número de licencia.
- 5) Certificado de Antecedentes de cada boxeador por parte de la Federación Neuquina Boxeo, y con la firma de dos de sus integrantes como responsable de Equivalencias, Sanciones, Inhabilitaciones, Licencias, Exámenes Médicos de los intervinientes, Categorías, etc..
- 6) Cualquier cambio en la programación deberá comunicarse con una antelación de 24 horas, debiendo cumplimentarse los incisos del presente artículo. En caso de una imposibilidad que ocurriera en el momento previo al espectáculo será la COMISION MUNICIPAL quien decidirá la conducta a seguir y requerirá todos los antecedentes que crea conveniente, para autorizar la presentación del pugilista.
- 7) En los casos de intervención de profesionales adjuntar los contratos respectivos conforme al modelo tipo que será entregado previamente por la Federación Neuquina de Box, los que podrán ser suscriptos ante dicha autoridad hasta doce horas antes de la realización del programa, pero previamente deberá hacerse llegar dentro del citado plazo previsto de cinco días un contrato provisorio de intención suscripto por los participantes, sus managers autorizados y la promotora.

ARTICULO 22º) Obligatoriamente los promotores no podrán incluir en los programas a pugilistas que no se encuentren correctamente habilitados con su correspondiente licencia y acreditación de su identidad ni que hayan actuado dentro de los doce días anteriores al fijado para el festival a realizarse.-

ARTICULO 23º) Los pugilistas con licencia profesional extranjeros, no podrán actuar en esta jurisdicción si no cuentan con el permiso

pertinente extendido por FAB o pasaporte visado por la DIRECCION DE MIGRACIONES o documentación que la misma exigiere.-

ARTICULO 24º) Los promotores al presentar su solicitud de programas pugilísticos de cualquier carácter, indicarán para su aprobación por la Comisión Municipal de Boxeo los precios de las entradas, que los autorizará a la calidad del espectáculo y a las finalidades que se persigan, debiendo ser obligatoriamente populares aquellos que no tengan otra finalidad que la deportiva.-

ARTICULO 25º) Los promotores particulares independientes de las tasa o derechos que tenga previsto la ordenanza municipal vigente obligatoriamente deberán retener un porcentaje del cinco (5) por ciento de los ingresos líquidos que será destinado al fomento del deporte del boxeo en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Departamento Municipal que corresponda. Este ingreso debe ser percibido una vez finalizado el espectáculo y verificado el control municipal pertinente.-

ARTICULO 26º) Los promotores de box tanto en el orden profesional a aficionados deberán dar cumplimiento a la Ley Nacional N° 19628 del 10/5/72 sobre el seguro obligatorio que cubra los daños que en su integridad física puedan sufrir los espectadores de competencias deportivas ya sea en locales abiertos o cerrados, siempre que exista control de entradas y pago de las mismas. Este seguro será contratado en la Caja Nacional de Ahorro Postal que corresponda. Contratará un seguro por accidente que causare incapacidad o fallecimiento por la actuación de los participantes en los espectáculos de boxeo, trátase de los pugilistas o autoridades en desempeño de sus funciones.

ARTICULO 27º) Estos seguros serán abonados por los espectadores junto con la entrada, debiendo ser tributado al igual que la tasa y derechos previstos en el Artículo 25º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 28º) Los promotores tendrán la obligación de velar por el normal desenvolvimiento de espectáculos que organice, sin responsables de los mismos y serán sancionados en caso de incumplimiento de la presente ordenanza y/o reglamentación pertinente, por medio de clausuras temporarias o definitivas en las programaciones del boxeo.-

CAPITULO VII

DE LAS LICENCIAS

ARTICULO 29º) Toda persona que se proponga realizar actividades relacionadas con la práctica del box, deberá obtener la licencia respectiva de la Federación Neuquina de Boxeo. En el caso de los aficionados y los profesionales para tener validez en el orden Nacional é internacional deberán gestionarla ante FAB.-

ARTICULO 30º) La validez será de un año, debiendo ser renovadas sin excepción.-

ARTICULO 31º) Son los requisitos esenciales para obtener y mantener la licencia mencionada:

1) Tener 20 años de edad y no ser mayor de 32 años cumplidos al momento de solicitar la licencia.

2) Saber leer y escribir.

3) Poseer las condiciones técnicas necesarias, a cuyo efecto se determina que el solicitante debe tener realizado como mínimo 20 combates como aficionado.-

4) Someterse a un examen médico general de acuerdo al esfuerzo físico y características del deporte a practicar.-

5) Poseer antecedentes de conducta compatibles con las exigencias a los deportistas.

6) No estar procesado judicialmente. En este caso si ocurriera este hecho durante la vigencia de su licencia, la misma queda automáticamente suspendida.

7) Someterse antes de cada combate a una prueba de control de entrenamiento y estado físico que deberá realizarse en vísperas del mismo.

8) Someterse a una revisión médica en horas de la mañana de cada combate y el correspondiente pesaje al que asistirán obligatoriamente los anatomistas y sus correspondientes representantes.

9) Luego de cada combate en el que se pierda por abonado, K.O. o K.O.T. se deberá someter a una revisión médica inmediata, no pudiendo reanudar sus actividades hasta pasado treinta días de la fecha de su derrota, al término de los cuales deberá someterse a un nuevo examen médico para determinar si puede actuar.

10) Los pugilistas extranjeros no podrán actuar en la jurisdicción sin haber cumplido con los requisitos ya establecidos en el Artículo 23º y cumplimentar las demás condiciones de exigencia para el combate.

CAPITULO VIII

DEL BOXEADOR AFICIONADO

ARTICULO 32º) Para obtener la licencia pugilística de boxeador aficionado, el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Inscribirse en el Registro de la Federación Local y su defecto en el que lleve la Comisión Municipal de Box, sometiéndose a un examen médico en las mismas condiciones previstas en el Artículo 31 inc. 4 de la presente ordenanza, a fin de determinar sus condiciones de salud para el ejercicio del boxeo.

b) Efectuar un curso de aprendizaje durante un período de tres meses como mínimo a partir de la fecha de inscripción.

c) Transcurrido dicho período deberá rendir prueba suficiente ante las autoridades de la Federación Neuquina de Boxeo la que determinará sobre su aptitud técnica para la que sea acordada la licencia de boxeador aficionado. Una vez cumplidos los requisitos detallados precedentemente, deberá:

1) Acreditar su identidad y que cuente con más de 16 años de edad y no mayor de 28 años cumplidos, con documentos de identidad (C.I. - L.E.) o pasaporte visado por la Dirección de Migraciones.

2) tener autorización escrita del padre, madre, tutor o encargado legal, quienes sean menores de 18 años.

3) Aprobar los exámenes médicos correspondientes, saber leer y escribir o en caso contrario comprometerse a iniciar curso de aprendizaje.

En este supuesto la licencia le será acordada provisoriamente en un plazo no mayor de seis meses y si no acreditara haber realizado progresos suficientes la licencia le será retirada.

4) Acompañar dos fotografías 4 X 4 de medio busto, fondo blanco abonando el importe que rija en el momento del otorgamiento.

CAPITULO IX

DEL MANAGER O APODERADO DEL PUGILISTA

ARTICULO 33º) Se considera manager o apoderado del boxeador profesional a la persona que con licencia habilitante lo representa, a los efectos de la vinculación comercial ante los promotores de espectáculos de boxeo profesional.-

ARTICULO 34º) Para obtener la licencia correspondiente deberá solicitarlos por escrito ante la Federación Neuquina de Box, acompañando:

- a) Documento de Identidad que le será devuelto de inmediato previa certificación.
- b) Información sobre su estado patrimonial, mediante declaración jurada en la que deberá manifestar que no posee intereses patrimoniales en empresas o corporaciones promotoras.

ARTICULO 35º) Los managers o apoderados deberán cumplir con los requisitos previstos en los reglamentos de la FAB Artículos 25, 26, 27 y siguientes, quedándoles prohibido actuar como promotores de combates, firmar contratos con púgiles menores de 20 años y con promotores o pugilistas que no cumplan o estén correctamente habilitados con arreglo a las disposiciones vigentes (Reglamento de la FAB).

ARTICULO 36º) Cuando suba al ring en combates será responsable de la actuación de su pupilo y del segundo que lo acompañe, debiendo ambos estar vestidos reglamentariamente y no podrán ingresar al cuadrado sin autorización del árbitro, quedándoles prohibido dirigir en voz alta o de cualquier otro modo durante el desarrollo de las peleas, por cuanto cuenta con el minuto reglamentario de descanso a su representado y darle las indicaciones que estime corresponder.-

ARTICULO 37º) Los managers no podrán hacer ninguna clase de manifestación verbal durante el desarrollo y posterior al combate en el cual se incite alterar el orden o protestar en forma antirreglamentaria debiendo observar en todo momento una conducta acorde con la responsabilidad que inviste.

CAPITULO X

DEL DIRECTOR TECNICO

ARTICULO 38º) El Director Técnico de un boxeador es la persona que se encarga de todo lo concerniente a la preparación técnica y entrenamiento del mismo, con la licencia habilitante en las mismas condiciones que para Managers, y en estas funciones, cumplirá todos los requisitos y observará las disposiciones del Artículo 30º del reglamento de la FAB, cuyo conocimiento le es obligatorio al solicitar la habilitación pertinente.

CAPITULO XI

DEL SEGUNDO

ARTICULO 39º) El segundo es la persona que con licencia habilitante, asiste al boxeador durante el combate, debiendo estar vestido con indumentaria de color blanco,

pantalón, camisa, camiseta media manga, campera o similar. Además deberán usar calzado de boxeo o zapatillas blancas.-

ARTICULO 40º) Cada pugilista aficionado podrá tener hasta dos segundos, el profesional tres. De ellos uno asumirá el carácter de Segundo Principal, el que será responsable de la conducta de los segundos ayudantes.

En el caso de que alguno de éstos no atendiese a sus indicaciones, podrá el Segundo Principal, pedir al Fiscal de turno, su retiro. En caso de que el Segundo Principal se retire por cualquier motivo, uno de los restantes asumirá su carácter con idénticas responsabilidades, previa comunicación al árbitro.-

ARTICULO 41º) El segundo deberá actuar provisto de los siguientes elementos:

- a) Una toalla limpia.
- b) Una esponja.
- c) Una botella de plástico conteniendo agua pura.
- d) Un frasco de sales amoniacales.
- e) Un frasco de hemostático e hisopo de algodón para usar el mismo.
- f) Cinta de hilera para reponer las ataduras de los guantes, pantalones y zapatos.
- g) Gasas esterilizadas.
- h) Tijeras.
- i) Un frasco de antiséptico.
- j) Vendas.
- k) Tela adhesiva.
- l) Bolsa de agua para hielo.

ARTICULO 42º) Los elementos enumerados podrán ser llevados en una caja, maletín o similar en forma higiénica, serán previamente inspeccionados por el Fiscal el que en caso de dudas dará conocimiento al médico de guardia, quién está facultado para retirar sustancias a efectos de su análisis, de modo que se fiscalice la aplicación de productos extraños o estimulantes prohibidos conforme a la sana práctica de este deporte. En tal caso el Fiscal labrará un acta la que deberá ser firmada por el Segundo Principal y si se negara a ello la suscribirán dos testigos hábiles requeridos al efecto, juntamente con las autoridades de control municipal y médico respectivamente.-

ARTICULO 43º) El mismo temperamento se adoptará durante el combate, procediendo al retiro de las sustancias no autorizadas.-

ARTICULO 44º) El Segundo Principal deberá observar en el camarín el vendaje del púgil adversario de su pupilo.-

ARTICULO 45º) Los segundos cuidarán de sus respectivos rincones que no quede en el cuadrado ninguno de los objetos empleados para la atención del boxeador.-

ARTICULO 46º) Durante el combate los segundos y sus ayudantes deberán sentarse en el lugar fijado para ello.-

ARTICULO 47º) Los segundos no podrán durante el desarrollo de las vueltas, dar instrucciones por sí o por otras personas a su pupilo, sean éstas verbales o por señas o anunciarles mediante golpes en el cuadrado cualquier indicación. Tampoco entrarán al cuadrado sin autorización del árbitro y solo podrán acceder a éste al término de cada vuelta para la atención de su pupilo y en caso de estimar necesario penetrar al ring solicitará la autorización del árbitro.-

ARTICULO 48º) Los segundos no deberán permitir que mientras atiendan a su pupilo se acerque persona alguna durante el descanso para hacerle observaciones o darle instrucciones. En caso de insistir el segundo solicitará la intervención del fiscal de servicio.-

ARTICULO 49º) Ninguno de los segundos deberá dirigirse al árbitro durante el desarrollo de las vueltas. Sólo lo hará durante el descanso y en forma correcta.-

ARTICULO 50º) El Segundo Principal tiene la obligación y es responsable de su pupilo debiéndolo hacer abandonar el combate cuando éste se encontrare en inferioridad de condiciones o sin posibilidad de continuar el combate o cuando la prosecución del mismo lo exponga a graves consecuencias. Si así no lo hiciera su falta será considerada grave y se lo sancionará con inhabilitación hasta la pena de doce meses, debiendo serle cancelada la licencia en caso de reincidencia.-

ARTICULO 51º) El segundo principal cuando quiera hacer abandonar a su pupilo, dadas las condiciones expuestas en el Artículo anterior lo hará arrojando al cuadrado la toalla o la esponja de manera que la misma sea vista por el árbitro, debiendo además subir hasta el borde del ring, para ser identificado.-

ARTICULO 52º) Si el abandono se registrare estando el púgil en su rincón el segundo dará la señal de abandono como se expresa en el Artículo anterior cuando la campana anuncie la iniciación de la vuelta.-

ARTICULO 53º) Los segundos deberán observar la presente Ordenanza y los reglamentos de la FAB y acatar las ordenes que les impartan las autoridades de fiscalización de los combates. La desobediencia provocará el retiro de su licencia por el tiempo que se determine, según la gravedad de la falta.-

ARTICULO 54°) Les está prohibido a los segundos:

- a) Actuar como promotores de combate.
- b) Actuar como managers o apoderado, director técnico, sin tener la licencia habilitante.
- c) Participar de negociaciones ilícitas vinculadas a un combate. Promover o incitar al boxeador a efectuar arreglos o simulacros de combate.
- d) Suministrar drogas o estimulantes al boxeador (do-ping). En caso de infracción será inmediatamente inhabilitado y procesado conforme lo determine la Ley 18.247 del Deporte Nacional.
- e) Alterar o peinar los guantes en cualquiera de sus partes.
- f) Hacer por sí o por terceros apuestas en relación a los combates de los boxeadores por él atendidos.
- g) Promover o iniciar a sus boxeadores a formular declaraciones o cometer acciones de destrimento del espíritu de caballerosidad deportiva que debe primar en el boxeo o formularlas o cometerlas por sí.
- h) Aplicar a la cara, cuerpo o guantes del boxeador materias grasas o sustancias que perjudiquen al adversario o disminuyan su capacidad.
- i) Arrojar agua al pugilista cuando se dirige a su rincón al finalizar la vuelta.

CAPITULO XII

DE LA ORGANIZACION DE LOS ESPECTACULOS DE BOXEO

ARTICULO 55°) Sólo podrán realizar reuniones boxísticas entre pugilistas aficionados aquellas instituciones que se hallen afiliadas a la F.A.B. o a la Federación o Asociación con Personería Jurídica otorgada.-

ARTICULO 56°) Cuando se haga intervenir a púgiles aficionados como preliminaristas su intervención deberá contar con permiso previo de la Federación Provincial debiendo para ello, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación, presentar la lista de suplentes para evitar sustituciones de último momento que no permitan su correcta habilitación, pesaje y revisiones médicas. Si no se cumple este requisito los permisos para la realización del programa serán indefectiblemente denegados.-

ARTICULO 57º) Dentro de las 48 horas de realizado del festival los organizadores deberán inexcusablemente remitir informe detallado del mismo con los correspondientes resultados. El no cumplimiento de esta norma traerá aparejada la negativa a la visación y autorización de nuevos programas.-

CAPITULO XIII

CONTROL DE ESPECTACULOS

ARTICULO 58º) Todo espectáculo público de boxeo será controlado por autoridades designadas en cada caso conforme al siguiente detalle:

- a) Fiscal.
- b) Médico de guardia.
- c) Cronometrista.
- d) Anunciador.

ARTICULO 59º) El fiscal será la única autoridad con plenas facultades para disponer todo aquello que estimare conveniente para el normal desarrollo del espectáculo, así como para el cabal cumplimiento de las disposiciones del reglamento de la FAB y de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 60º) Los fiscales tendrán las atribuciones y deberes siguientes:

- a) Encontrarse en el lugar del espectáculo con media hora de antelación a la señalada para su iniciación.
- b) Cumplimentar las diligencias que en cada caso se le exigen debiendo producir dentro de las 24 horas del primer día hábil siguiente al espectáculo una información de lo ocurrido.
- c) Se asegurará de la presencia de todos los pugilistas y autoridades programadas.
- d) No dará comienzo al espectáculo si no halla el médico de guardia, pudiendo reemplazarlo por demora o por falta.
- e) Designará los árbitros y jurados para los combates.
- f) Alertará a los árbitro de los combates sobre cualquier incidente que ellos no hubieran percibido.

- g) Revisará las tarjetas de los jurados haciendo ratificar cualquier error de suma u omisión que presente antes de mandar a proclamar el resultado del combate.
- h) Determinará la finalización del combate cuando el médico de guardia así lo disponga.
- i) Constatará que los participantes tengan licencia en regla.
- j) Retendrá las licencias de aquellos púgiles que hubieran sido derrotados por abandono, K.O. o K.O.T, (decisión de los árbitros en aficionados) como asimismo las que determine el médico de guardia.

ARTICULO 61º) El médico designado para actuar en la reunión deberá hallarse en la misma por lo menos con quince minutos de anticipación a su iniciación, y serán sus funciones:

- a) Requerirá en el camarín a los boxeadores, antes de comenzar el espectáculo, si se halla en condiciones de combatir, y en caso de acreditarse lo contrario "de-visa" procederá al examen pertinente.
- b) Acudirá al llamado del árbitro durante el combate cuando éste lo solicite para examinar al boxeador que se accidente o se encuentra en inferiores condiciones, que le impidan la prosecución del mismo.
- c) Detendrá en combate en cualquier momento cuando lo crea necesario por medio del fiscal de turno, quien indicará al cronometrista a los fines de la señal correspondiente.
- d) Examinará al boxeador en su rincón, en el minuto de descanso cuando el mismo hubiere sufrido una caída con cuenta, para determinar si puede continuar combatiendo.
- e) Actuará conforme lo dictamina la reglamentación de box de la FAB en los casos por golpes bajos o dudosos.
- f) En el caso del inciso d) sólo será necesario esta determinación si la caída hubiese dejado ostensiblemente sentido al boxeador en ese trance o a pedido del fiscal.
- g) En caso de derrota por abandono KO. y KOT, (decisión del árbitro en amateurs) deberá cercionarse que el púgil se encuentra en condiciones de retirarse sin consecuencia. Caso contrario requerirá de inmediatos se arbitren medios para que se le preste la asistencia médica correspondiente.

ARTICULO 62º) El cronometrista se ubicará junto a uno de los rincones del cuadrado y cuidará de la exacta medida del tiempo de duración de las vueltas y de los descansos. La declaración sobre la duración de cualquier período de tiempo no podrá ser discutida y será definitiva.-

ARTICULO 63º) Son obligaciones de los cronometristas:

- a) Concurrir al local donde se realice el espectáculo para el que fuera designado con una anticipación no menor de quince minutos.
- b) Verificar el buen estado y funcionamiento de los timbres, campanas y demás elementos correspondientes, como así el tablero indicador y cronómetros.
- c) De acuerdo con el árbitro anunciará la iniciación del combate cuando los jurados estén en sus lugares, lo que hará ordenando en alta voz cinco segundos antes sea despejado el ring expresando "segundos afuera", informando el número de vueltas que se va a cumplir lo que podrá ser efectivo por medio del anunciador.
- d) Hacer sonar la campana accionada a mano o por medios mecánicos o eléctricos al comienzo y terminación de cada vuelta.
- e) Deducir el tiempo del combate cuando así lo ordene el árbitro.
- f) Cuando el boxeador sea derribado por un golpe del adversario iniciará la cuenta de los segundos tan pronto haya transcurrido un segundo desde que el boxeador esté en la lona y hasta tanto el árbitro esté en condiciones de retomar la cuenta.
- g) Marcará el ritmo de la cuenta de los segundos al árbitro mediante golpes sobre el objeto sonoro situado al borde del ring o indicándole con los dedos los segundos transcurridos.
- h) No hará sonar el gong cuando haya finalizado la vuelta y a un boxeador caído le estén realizando el conteo. Sólo lo hará sonar en la última vuelta cuando ha finalizado el combate.
- i) Señalará con los dos golpes de gong cuando deba suspender el combate por disposiciones del fiscal a pedido del médico de guardia.
- j) En caso de una caída doble uno luego del otro, iniciará la cuenta del boxeador caído último
- k) Secundará al árbitro en forma amplia acatando sus indicaciones en relación al control de tiempo a su cargo.
- l) Cumplimentará el boletín oficial del cronometraje.

ARTICULO 64º) El anunciador de los combates que puede formar parte del personal permanente o accidental del club o la empresa organizadora tiene las siguientes obligaciones:

- a) Verificar las condiciones de los aparatos de sonido.

b) Anunciar desde lugar visible el comienzo del combate indicando su categoría, peso que registró en la balanza y la cantidad de vueltas que han de disputar. Cuando se dispute un título indicará quien, es el campeón, que título ostenta y quien es el desafiante.

c) Le queda prohibido transmitir comentarios o información de cualquier clase que no le hayan sido expresamente autorizadas por las autoridades de fiscalización.

d) Impedir que durante su labor sea utilizado el micrófono por cualquier persona salvo, instrucciones de autoridades competentes.

e) En caso de combates entre profesionales deberá anunciar el resultado con indicación del nombre de cada jurado y su veredicto, haciendo conocer el puntaje de cada tarjeta.

ARTICULO 65°) Veedor Oficial, es el representante oficial de la Federación o Asociación Provincial. Tendrá acceso a todos los espectáculos boxísticos, y en caso de la disputa de títulos provinciales, tendrá amplias atribuciones para imponer las normas reglamentarias.-

CAPITULO XIV

REVISACIONES MEDICAS

ARTICULO 66°) Para solicitar y mantener su licencia se han de someter a las siguientes revisiones médicas:

AFICIONADOS

- a) Al inscribirse para comenzar la práctica del pugilismo.
- b) Al solicitar la licencia que lo habilite para actuar.
- c) Periódicamente para mantener la vigilancia de la misma.
- d) Cuando sea derrotado por abandono, KO, KOT, o decisión del árbitro o del médico.
- e) Cuando las autoridades lo estimen conveniente.

PROFESIONALES

- a) Al solicitar su licencia habilitante.
- b) Periódicamente para mantener la vigilancia de la misma, cuando sea derrotado por abandono, KO, KOT, o decisión del árbitro o del médico o haya sufrido intenso castigo. En este caso se consignará en cada planilla

de informe esta circunstancia debiéndose tomar nota en su legajo para hacerle saber fechas y lugares de revisión médica.

c) El día del combate será igualmente revisado dentro de las doce horas de llevarse a cabo el mismo, o cuando las autoridades lo crean conveniente.

d) Sin perjuicio de la revisión mencionada en el inciso anterior, el médico de guardia obligatoriamente verificará su estado de salud momentos antes de realizarse el combate, medida ésta que deberá tomarse en los combates de fondo, a sus protagonistas.

CAPITULO XV

DEL PESAJE

ARTICULO 67º) Cualquiera sea la categoría del combate el control del peso de cada participante será obligatorio y público. Este control será hecho a cuerpo desnudo el mismo día del combate en balanza de peso muerto a palanca. El pesaje se realizará con una anticipación no mayor de 6 horas ni menor de 2 horas, de la fijada para la iniciación del espectáculo. Dentro de estos límites podrá haber una tolerancia la que será autorizada por el médico interviniente.-

ARTICULO 68º) Para los pugilistas aficionados podrá establecerse un horario más adecuado por su condición de tal y condicionado a la hora del espectáculo, sin exigencias de límites.-

ARTICULO 69º) No se permitirá el combate entre dos pugilistas cuya diferencia de peso sea superior a la que corre entre límites mínimo y el máximo de la categoría en que milita el púgil.-

ARTICULO 70º) Los apoderados o managers de los profesionales no podrán suscribir contratos comprometiendo sus pupilos en combates en el que se infrinja el artículo anterior y para el caso de una variante en el peso producido por razones ajenas a los participantes, el excedido deberá comenzar con una onza de ventajas y este exceso no podrá ser superior a los quinientos gramos hasta la categoría liviano y hasta mil gramos hasta la categoría medio pesado. Los que infrinjan esta disposición serán severamente sancionados además de la prohibición el combate y sanciones que resulten, cuando suscripto el contrato y llegado el momento no se pueda combatir por culpa de ellos.-

ARTICULO 71º) Al pesaje podrán concurrir además de los participantes, uno de sus representantes, las autoridades de turno y el periodismo que desee concurrir y verificarlo, dada su condición de "pesaje público".-

CAPITULO XVI

DE LAS CATEGORIAS

ARTICULO 72º) La categoría del pugilista se determina por su peso corporal.

Son las siguientes las categorías reglamentarias:

a) AFICIONADOS:

Moscas liviano.....	hasta 48 kilos
Mosca.....	más de 48 kilos y hasta 51 kilos
Gallo.....	" " 51 " " " 54 "
Pluma.....	" " 54 " " " 57 "
Liviano.....	" " 57 " " " 60 "
Med.Med. Liv.....	" " 60 " " " 63,500 "
Medio Mediano.....	" " 63,500" " " 67 "
Medio liviano.....	" " 67 " " " 71 "
Mediano.....	" " 71 " " " 75 "
Medio pesado.....	" " 71 " " " 81 "
Pesado liviano.....	" " 81 " " " 91 "
Pesado.....	" " 91 " .-

b) PROFESIONALES:

Minimosca.....	hasta 48,000 kilos o 106 libras
Mosca.....	hasta 50,802 " " 112 "
Gallo.....	" 53,525 " " 116 "
Super gallo.....	" 55,300 " " 120 "
Pluma.....	" 57,152 " " 126 "
Liviano liviano.....	" 58,967 " " 130 "

Liviano.....	"	61,237	"	"	135	"
Medio Med. Liv.....	"	63,500	"	"	140	"
Medio mediano.....	"	66,678	"	"	147	"
Mediano liviano.....	"	69,853	"	"	154	"
Mediano.....	"	72,574	"	"	160	"
Medio pesado.....	"	79,378	"	"	175	"
Pesado liviano.....	"	90,000	"	"	198	"
Pesado.....	más	90,000	"	"	198	"

CAPITULO XVII

CLASIFICACION DE LOS BOXEADORES

ARTICULO 73°) Los pugilistas aficionados se clasifican en tres grupos: Debutantes, Novicios y veteranos.

- a) Debutantes, los que combaten por primera vez.
- b) Novicios, los que no tengan realizados más de diez combates, y
- c) Veteranos, los que pasados dicho número de peleas, tengan licencia como tales, los que han ganado un campeonato de novicios y los que tengan licencia con una antigüedad mayor de dos años.

ARTICULO 74°) Los boxeadores profesionales se dividen en tres categorías: Preliminares, Semifondistas y Fondistas.-

ARTICULO 75°) Ningún púgil debutante puede combatir en combate superior de seis vueltas (preliminaristas) y para optar a la categoría siguiente (semifondista) deberá tener registrada no menos de tres peleas. Del mismo modo para actuar como fondista será necesario haber efectuado tres encuentros como semifondista.-

ARTICULO 76°) En caso de excepción de Federación o Asociación Provincial tendrá facultades para que los debutantes, no habiendo en el programa preliminaristas profesional, el mismo actúe en la categoría siguiente como semifondista pero no podrá realizar combates de fondo mientras no haya combatido tres peleas de seis rounds y tres de ocho rounds o sea un mínimo de seis combates. El ingreso a fondista en estos casos será previamente autorizado por la Comisión conforme a su récord, estado físico y capacidad fundada para el pase a la categoría de fondista donde su actuación será entre ocho a diez rounds según se resuelva.-

CAPITULO XVIII

DE LA VESTIMENTA

ARTICULO 77º) La vestimenta del boxeador para el combate, consistirá en:

- a) Pantalón corto enterizo, sin botones ni bolsillos, cosido a hilo. Cubrirá desde el medio muslo hasta la cintura y aquí se sujetará por cinturón elástico liso. Los aficionados usarán de cualquier color, no así los profesionales que deberán estar provistos de dos pantalones, uno de color rojo y otro azul. Los campeones argentinos profesionales usarán pantalón color blanco. En caso de que el combate fuera transmitido por televisión se permitirá el uso de pantalones con colores que faciliten la identificación de los mismos en la imagen.
- b) Medias cortas tipo zoquete.
- c) Calzado liviano de material suave, de suela lisa, desprovisto de tacos y clavos, abrochable a cordón;
- d) Protector bucal.
- e) Protector inguinal.
- f) Sin ser obligatorio, se permitirá el uso de protectores de arcos superciliares.

ARTICULO 78º) Caído el protector bucal en los combates, el árbitro lo hará limpiar al segundo principal y se lo colocará de inmediato, o llevará un par de ellos de repuesto en sus bolsillos, los que serán repuestos en los descansos mediante su higienización previa a cargo de cualquiera de los segundos, de manera que permanentemente vuelta por vuelta estos implementos a mano para evitar demoras que acuerden ventajas a quiénes los arrojan deliberadamente. En este caso será advertido el culpable y amonestado; en caso de reincidir le será descontado un punto sobre los que tenga acumulados, circunstancia que advertirá visiblemente a los jurados.-

ARTICULO 79º) Podrá el pugilista cubrirse, para dirigirse al cuadrilátero con camiseta de media manga, toalla y/o salida. Tanto estas prendas como los pantalones no podrán obtener inscripciones de carácter político, religioso o que lesione la moral y buenas costumbres. Deberá cuidar escrupulosamente el aseo y la prolijidad en la presentación de la vestimenta.-

CAPITULO XIX

DE LAS VENDAS

ARTICULO 80°) Las vendas deben contribuir a la protección y no al daño de los púgiles. Las mismas serán de gasa o crepé y sus medidas serán las siguientes:

a) Aficionados: 5 mts. de largo por cada mano, ancho de 0,05 mts..

b) Profesionales: 10 mts de largo por cada mano, con un ancho de 0,05 mts.

A los aficionados les está prohibido el uso de cinta adhesiva o cualquier otro material similar en cualquier parte de la mano que quede dentro del guante.

Los profesionales podrán utilizar cintas adhesivas de un ancho de hasta 0,025 mts. y un largo total de 3,20 mts. para cada mano, las que podrán fraccionarse. Las telas o cintas adhesivas deberán usarse únicamente y en todos los casos sobre el vendaje de gasa o crepé, para protegerlo y mantenerlo.

Los profesionales para sostén del vendaje podrán utilizar entre los dedos, trillas de tela adhesiva de un ancho de hasta cinco milímetros.

ARTICULO 81°) Queda prohibido aplicar al vendaje, líquidos, polvos u otras sustancias de ninguna clase que alteren su estado natural

ARTICULO 82°) La colocación del vendaje reglamentario se realizará en el camarín del pugilista bajo fiscalización directa del Fiscal y en presencia de un segundo del boxeador oponente. En combates por títulos provinciales estará presente el Veedor Oficial de la federación o Asociación Provincial o el que designe la FAB.-

CAPITULO XX

DE LOS GUANTES

ARTICULO 83°) Los guantes a utilizarse en los combates han de ser de cuero suave y liso, debiendo ese material no ocupar mayor peso que el equivalente a la mitad de su peso total, constituyendo el resto el relleno que puede ser de:

a) Crin rizado de caballo y pelo de cerdo;

b) Hebras largas de pelo de cabra lavado;

c) Felpudo de cabello;

d) Espuma de goma.

El relleno de los guantes no excederá de tres cuartos de onza en la muñeca de los mismos.

El peso restante será para el cuerpo del guante. Se usará doble costura y el nudo del cordón se hará sobre la parte exterior de la muñeca y a los efectos de evitar rozamiento y para una mejor fijación de la atadura se cubrirá la misma con dos vueltas de tela adhesiva o esparadrapo.-

ARTICULO 84°) En los combates entre aficionados se emplearán guantes de ocho onzas (228 grs.) para todas las categorías.

En los combates de profesionales, las categorías mini mosca, mosca, gallo, super gallo, pluma utilizarán guantes de 6 onzas (171 grs.), los livianos, medio mediano liviano y medio mediano, guantes de 7 onzas (199,5 grs.) y los mediano liviano, mediano, medio pesado y pesados y pesados, guantes o onzas (228 grs.).-

ARTICULO 85°) En los combates de profesionales los guantes serán provistos por el promotor. Para los combates principales deberán ser nuevos. Previniendo en lo posible necesidades de cambio de los mismos antes o durante el combate, los promotores dispondrán de guantes de repuestos en las mismas condiciones establecidas por el presente reglamento a disposición de los señores árbitros y del Fiscal. Los guantes de repuesto se encontrarán a disposición en el camarín antes de la iniciación del combate y al pie del ring durante el transcurso de los mismos.-

CAPITULO XXI

DE LA DURACION DE LOS COMBATES

ARTICULO 86°) Los combates entre pugilistas aficionados tendrán la siguiente duración:

- a) Debutantes tres vueltas de dos minutos por uno de descanso, excepto las finales del torneo de aptitudes que lo serán en la final o cuatro rounds de la misma duración;
- b) Novicios, cinco vueltas de dos minutos con uno de descanso;
- c) Veteranos, seis vueltas de dos minutos con uno de descanso o cuatro vueltas de tres minutos con uno de descanso.-

ARTICULO 87°) Los combates entre pugilistas profesionales tendrán la siguiente duración:

- a) Preliminares, de cuatro a seis vueltas de tres minutos por uno de descanso.
- b) Semifondistas, ocho vueltas de tres minutos por uno de descanso.
- c) Fondistas, diez vueltas de tres minutos por uno de descanso.

d) Combates por títulos argentinos y Sudamericanos de doce vueltas de tres minutos con uno de descanso.

e) Combates por títulos mundiales, quince vueltas de tres minutos por uno de descanso.

En los dos últimos incisos estos combates serán fijados en su caso por las autoridades de la FAB, únicamente.

CAPITULO XXII

INTERVALOS ENTRE COMBATES

ARTICULO 88°) Los pugilistas no podrán combatir antes de los doce días de su último combate. Sólo por excepción, fundada en forma fehaciente le podrá autorizar a combatir en menor plazo. Casos: que haya obtenido su victoria por vía rápida, abandono, KOT, este antes del límite del sexto rounds. La disposición de los doce días de intervalo no rige para las selecciones, torneos o campeonatos de aficionados.-

ARTICULO 89°) En caso de ser derrotado por abandono, LO, KOT (decisión del árbitro) o del médico, no podrá combatir antes de los treinta días de haber sufrido la derrota y previo examen médico que lo autorice. El boxeador que sea descalificado también deberá observar el mismo período como sanción subsidiaria de otras penalidades que puedan recaer con relación a la gravedad de la infracción; en el presente supuesto de descalificación considerada voluntaria o deliberada el infractor no podrá combatir sin la previa rehabilitación transcurridos los treinta días de penalidad prevista en el presente artículo.-

ARTICULO 90°) Los aficionados que estuvieran incurso en lo determinado en el artículo anterior y en su próximo combate se repitiera la misma situación, deberán suspender su actuación por el término de dos meses y en caso de no tener otro contraste deberá permanecer inactivo nueve meses, sin perjuicio del retiro de su licencia que podrá resolver la Federación Argentina de Box. En todos los casos serán las autoridades médicas correspondientes las que autorizarán su rehabilitación para poder volver a combatir.-

ARTICULO 91°) Las licencias en los casos expresados en los artículos precedentes les será retenida a los boxeadores, a quienes se los suspenda temporalmente las que serán remitidas en los casos de no pertenecer a esta Jurisdicción a la FAB., para su posterior devolución cuando cumplan con las rehabilitaciones pertinentes. A los púgiles locales en las mismas condiciones les serán reintegradas sus respectivas licencias.

El mismo temperamento se adoptará con los púgiles extranjeros, autorizados por la FAB., para combatir en esta Jurisdicción, esto es que será enviada dicha licencia interdicta a esta última autoridad.-

ARTICULO 92°) En todos los casos previstos precedentemente (excepto las descalificaciones) serán las autoridades médicas correspondientes las que autoricen la rehabilitación del sancionamiento.-

ARTICULO 93°) Los boxeadores profesionales que hubiesen sido derrotados dentro del término del año calendario tres veces por abandono, KO, KOT, prescripción médica o decisión del árbitro en forma continua a discontinúa quedarán inhabilitados por el término de seis meses y al finalizar este plazo serán nuevamente revisados por las autoridades médicas quiénes determinarán su alta o prolongación de su inactividad.-

ARTICULO 94°) Todo pugilista profesional que hubiese perdido en las condiciones previstas en el artículo anterior, en seis oportunidades en el término de dos años serán definitivamente inhabilitados para la práctica de box siendo esta la causal irrevocable salvo de las derrotas por KOT provocadas por lesiones que podrán considerarse atenuantes y pueden dar lugar conforme a los antecedentes oficiales y la opinión médica permitir prolongar su actividad. En este caso no cuenta con la irrevocabilidad.-

ARTICULO 95°) El boxeador aficionado o profesional que sin ser derrotado por KOT, KO o abandono haya recibido en forma continuada intenso castigo al igual que los anteriores a juicio de las autoridades, previo informe médico, podrá ser suspendido temporal o definitivamente según corresponda retirándosele la licencia habilitante mientras dure el término de la inhabilitación cancelada cuando ocurra el último suspenso ya mencionado.-

CAPITULO XXIII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BOXEADORES

ARTICULO 96°) Cumplir todas las disposiciones del presente reglamento acatando y respetando las mismas mientras invista su carácter de púgil correctamente habilitado.-

ARTICULO 97°) Presentarse a las autoridades médicas cuando sea citado a tal efecto.-

ARTICULO 98°) No ingerir ni administrarse ni permitir que lo hagan en forma alguna antes durante el transcurso del combate, estimulantes o sedantes de cualquier tipo "do-ping". La comprobación de esta infracción dará motivo a su inmediata descalificación y procesamiento como lo determina la Ley 18.247 de Deportes.-

ARTICULO 99°) Concurrir al local en que se realizará el combate con una antelación no menor de una hora de la indicada para el mismo.-

ARTICULO 100º) Se presentarán en los combates aseados y afeitados con el cabello recortado, no permitiéndosele el uso de patillas o bigotes, salvo que estos últimos sean reducidos.-

ARTICULO 101º) Durante los combates actuarán en acciones francas y limpias observando lo establecido en esta reglamentación en forma estricta.-

ARTICULO 102º) Atenderá las indicaciones del árbitro acatando sin discusión ni manifestaciones de protesta las disposiciones que el mismo adopte no adelantándose al fallo del jurado expresando en cualquier forma su opinión sobre el resultado del combate.-

CAPITULO XXIV

DE LAS FALTAS DURANTE EL COMBATE

ARTICULO 103º) Los siguientes actos constituyen faltas que son pasibles de advertencia, amonestación o descalificación:

- a) Golpear con el guante abierto, con el revés del guante, con la muñeca y en general con cualquier parte del guante que no sea la que cubre los nudillos.
- b) Golpear o empujar con la rodilla, el pié, la cabeza, el hombro, el antebrazo o el codo.
- c) Golpear simultáneamente con ambas manos en las orejas.
- d) Golpear girando sobre sí mismo.
- e) Atacar tomándose de las cuerdas o hacer cualquier uso indebido de ellas.
- f) Golpear debajo de la cintura, en la nuca o en la parte posterior de la cabeza o en la espalda o sobre los riñones.
- g) Golpear al adversario caído, en el momento en que se está levantando o después de finalizada la vuelta.
- h) Presionar o frotar la cabeza del rival con el guante, el codo el brazo o la cabeza, o introducir los dedos en los ojos o en la boca de su rival.
- i) Agarrar o atraer al adversario, sujetándole el guante, el brazo, la cabeza, o cualquier otra parte del cuerpo para inmovilizarlo o golpearlo.
- j) Trabar los brazos del contendidor o introducir el brazo empujando entre el brazo y el cuerpo de éste.

- k) Apretar la garganta o la cabeza del contendor con los brazos o presionar contra las cuerdas.
- l) Empujar al contrincante para alejarlo o golpearlo; tratar de hacerlo girar sobre sí mismo, hacerle palanca o torción de los brazos o intentar derribarlo luchando o forcejeando.
- ll) Prolongar deliberadamente los cuerpo a cuerpo, desobedecer las ordenes de separarse o golpear antes de retroceder un paso.
- m) Recostarse sobre el contendor, hecharle encima el peso del cuerpo o colgarse de él.
- n) Agarrarse de la cintura del rival.
- o) Agarrarse más abajo de la cintura del contendor de una manera peligrosa para éste.
- p) Simular haber recibido un golpe bajo, en la espalda o en la nuca.
- q) Oponer una defensa pasiva cubriéndose exageradamente con los guantes.
- r) Negarse a combatir o a desarrollar activamente las acciones.
- s) Hablar al contendor, al público o al segundo durante el combate o insultar o hacer ademanes ofensivos o de protesta.
- t) Reclamar descomedidamente al árbitro, desobedecer sus indicaciones o retardar el cumplimiento de sus ordenes.
- u) Abandonar el cuadrado antes de que el árbitro haya hecho público la decisión del combate.

CAPITULO XXV

DE LOS GOLPES CORRECTOS

ARTICULO 104º) Los golpes correctos únicamente los que se apliquen con la parte del guante cerrado que cubre los nudillos de la mano sobre cualquier parte del frente o de los lados de la cabeza o del cuerpo encima de la cintura. Los "swing" serán considerados golpes correctos si tocan en la forma descripta.-

Sólo los golpes correctos serán computados en favor del boxeador. En consecuencia no lo serán los golpes aplicados con infracción de cualquier regla, con el lado o la palma de la mano, con el guante abierto o con cualquier parte de él que no sea la que cubre las partes de los nudillos, como asimismo los aplicados en los brazos, o sin fuerza alguna sin el empuje del cuerpo o del hombro.

CAPITULO XXVI

DE LOS ARBITROS:

ARTICULO 105º) Podrá ser árbitro en los combates de boxeo las siguientes personas:

- a) Ser mayor de edad, gozar de buenos antecedentes y haber aprobado los cursos dictados por la FAB, Federación o Asociación Provincial de Box.
- b) Mientras no funcione la escuela en esa jurisdicción será requisito indispensable demostrar idoneidad suficiente en cinco participaciones como mínimo en el campo aficionado, para posteriormente dirigir peleas entre profesionales en forma ascendente, preliminares semifondos y fondo, todo previa verificación de sus condiciones técnicas, físicas y de salud.
- c) No tener al momento de su habilitación una edad mayor de cuarenta y cinco años, exceptuándose de este límite los casos de tener actuación oficial anterior a la fecha de la sanción de la presente Ordenanza y que la misma se encuentre en vigencia.
- d) Someterse a examen médico periódico conforme a las funciones a desempeñar.
- e) Los árbitros profesionales deberán presentar una declaración jurada que no tienen relación patrimonial con la empresa promotora, individuo o persona que componga el personal de ayudante de los boxeadores, ya sea directa o indirectamente. La Comisión Municipal de Box independientemente de este requisito tendrá facultades suficientes para no incluirlo en los combates donde actúen personas o combatientes con evidente relación familiar o íntima.

ARTICULO 106º) Los árbitros dependientes de esta jurisdicción como los procedentes de otras localidades podrán ser sancionados por las siguientes circunstancias:

- a) Por falta grave sancionada conforme lo establece el presente reglamento.
- b) Por inconducta moral o falta de ética de su poseedor (se refiere a su licencia habilitante).
- c) Por inaptitud física certificada por la autoridad médica.
- d) Por infracción a las disposiciones del inciso e) del Artículo anterior.

e) Declárase impedimento para dirigir combates el tener una edad mayor de 65 años. Esta prohibición es automática,

ARTICULO 107º) Anualmente será evaluada la actuación de los árbitros y si de la misma surgiera comprobación de una actitud deficiente se le cancelará la licencia respectiva; se tendrá en cuenta:

- a) Los informes de los fiscales
- b) Las inasistencias injustificadas.
- c) Las penalidades que hubiere recibido durante la temporada de la evaluación.

ARTICULO 108º) Los árbitros deberán concurrir obligatoriamente a las reuniones que sean citados a efectos de enterarse de las disposiciones que se adopten.-

ARTICULO 109º) Los árbitros que actúen en combates entre profesionales serán remunerados por la prestación de sus servicios. No así los que actúen en combates de aficionados.-

ARTICULO 110º) El árbitro deberá vestir pantalón largo y camisa color azul o blanca con distintivo oficial, zapatos de suela blanda o de goma sin tacos, pudiendo usar zapatos de box.-

ARTICULO 111º) El árbitro es la autoridad máxima del combate y los púgiles y sus segundos deberán someterse a sus indicaciones. Sus decisiones son inapelables.-

ARTICULO 112º) Verificará en los respectivos rincones de cada pugilista antes de iniciarse el combate, si los guantes están calzados y sus cordones están seguros y ajustados como así si la vestimenta del boxeador esta en condiciones.

Observará el exceso de vaselina o sustancias grasa que pueda resultar perjudicial para el contrincante. No usará una misma toalla para secar o quitar sustancias grasas a ambos boxeadores.-

ARTICULO 113º) Individualizará a los segundos principales antes de empezar el combate a fin de identificarlo responsabilizarlo por su conducta y de la de sus ayudantes.-

ARTICULO 114.º) Verificará que los jurados se hallen en sus sitios, llamará al centro del cuadrado a los pugilistas a quienes impartirá brevemente las instrucciones reglamentarias.-

ARTICULO 115º) Luego de recibir las instrucciones los pugilistas se darán la mano y se retirarán a sus rincones a la espera de que el árbitro de la orden que suene el gong indicando la iniciación del combate. Debiendo entrar a combatir no se darán la mano hasta el comienzo de la última vuelta.-

ARTICULO 116º) Permitirá o podrá disponer que los boxeadores se den la mano con el objeto de atenuar cordialmente cualquier falta que hubieran cometido.-

ARTICULO 117º) Vigilará que las acciones se desarrollen de la más absoluta corrección y evitará en lo posible tocar a los pugilistas. Cuidará su ubicación en el cuadrado ubicándose de modo de no obstruir la visual circulando continuamente y desplazándose para pasar lo más inadvertido posible.-

ARTICULO 118º) Deberá intervenir cuando las circunstancias lo exijan en forma serena pero enérgica, evitando además ademanes exagerados o recomendaciones parciales.-

ARTICULO 119º) El árbitro no podrá hablar con el público o dirigirse a él.

ARTICULO 120º) Durante los descansos observará las tareas de los segundos cuidando que los mismos cumplan con sus obligaciones.-

ARTICULO 121º) Atenderá los reclamos de los segundos principales durante el período de descanso acudiendo al respectivo rincón a fin de escucharlo.-

ARTICULO 122º) Atenderá el llamado de los jurados, del -fiscal para escuchar las consultas o sugerencias que quieran formularle.-

ARTICULO 123º) Cuidará que durante el combate los segundos no hagan indicaciones a los púgiles y en caso de infracción llamará la atención al segundo principal y si aquellos o sea los ayudantes insisten ordenará su retiro sin perjuicio de la responsabilidad de éste y de las sanciones que posteriormente puedan recaer.-

ARTICULO 124º) Si el infractor fuera el segundo principal y después de la primera observación reincidiera, el árbitro podrá ordenar su retiro. En este caso el segundo ayudante reemplazará al principal con sus mismas obligaciones. El árbitro en el caso previsto en el presente artículo o en el que antecede dará cuenta detallada en su informe al término de la pelea.-

ARTICULO 125º) Producida la caída de un boxeador el cronometrista iniciará la cuenta de los segundos tan pronto haya tomado el púgil contacto con la lona. El árbitro es el último que juzga si debe proseguir o suspenderse la cuenta. Al producirse la caída provocada por un golpe lícito mandará al oponente a que se ubique en el rincón neutral más alejado del boxeador caído y procederá de la siguiente manera:

- a) Ubicado el oponente en un rincón neutral se volverá hacia el pugilista caído y tomará la cuenta iniciada por el cronometrista desde el segundo inmediato posterior al que aquél expresará a viva voz. A partir de ese momento el cronometrista, mediante golpes dados sobre

un objeto sonoro colocado al borde del ring, continuará marcando los segundos al árbitro.

b) Si el boxeador adversario, en el transcurso de la cuenta al caído, abandonara el rincón neutral, el árbitro suspenderá la cuenta indicando simultáneamente y claramente con gesto y de viva voz, con la palabra "suspenda", dicha situación al cronometrista. Cuando el boxeador vuelva a ocupar el rincón neutral el árbitro continuará la cuenta suspendida desde el segundo inmediato posterior al que la había interrumpido.

ARTICULO 126º) La cuenta de los segundos será hecha por el árbitro en voz alta, de acuerdo con la señal del cronometrista, con un intervalo de un segundo entre un número y el siguiente e indicando cada segundo transcurrido con un signo de la mano, en forma que el boxeador caído pueda percatarse mejor de la cuenta. Una vez pronunciada la palabra diez, que puede reemplazarse por "out", el encuentro habrá finalizado y el boxeador habrá perdido el combate por Knock Out (K,O).-

ARTICULO 127º) Al fin de una vuelta, excepto la última, si un boxeador está caído y el árbitro está contando, no se hará sonar el gong indicador de la terminación de la misma.- Sólo se hará sonar después que el árbitro ha dado la orden de continuar el cotejo. En caso de que por error el cronometrista haga sonar el gong, el árbitro deberá continuar con la cuenta.

El intervalo entre vueltas será de un minuto completo.-

ARTICULO 128º) Si estando el púgil en el suelo, el segundo principal hiciera señal de abandono, antes de la cuenta, el árbitro la iniciará y proseguirá hasta los ocho (8) segundos o su terminación, con prescindencia de la señal aludida.

ARTICULO 129º) Prodiucida la caída del pugilista, el árbitro no permitirá que continúe el combate sino después de haber contado hasta ocho (8) segundos, aunque el boxeador se encuentre en condiciones de proseguirlo antes. En todos los casos el árbitro debe cercionarse que el pugilista está en condiciones de poder continuar el combate, haya o no armado su guardia.

Asimismo sin haberse producido la caída del pugilista pero con signo de haber recibido fuerte castigo realizará una cuenta de ocho segundos de PROTECCION.-

ARTICULO 130º) Si los boxeadores caen al mismo tiempo el árbitro contará los segundos mienstars uno de ellos esté en la lona. Si ninguno se levanta antes de que cuente diez, el combate habrá terminado y el mismo se definirá por puntos, excepción hecha de la primera vuelta en que se fallará empate.-

Cuando uno de los boxeadores cae después del otro, diferencia de uno o de más segundos, iniciará y concluirá la cuenta el cronometrista al que cayó último, en forma de no entorpecer la cuenta del árbitro al que cayó primero.-

ARTICULO 131°) El árbitro dará por terminado el combate:

- a) Cuando en el transcurso de una vuelta un boxeador sufriera tres (3) caídas con cuenta, declarándolo perdedor por KO, sin completar la cuenta de la tercera caída.
- b) Cuando el boxeador caído se reincorpora antes de los diez (10) segundos, inconsciente y sin defensa, declarándolo perdedor por K.O.T.(decisión del árbitro en aficionados), sin proseguir la cuenta.
- c) Cuando un boxeador durante el combate ha sufrido un accidente y no hace abandono del mismo perdedor por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados).
- d) Cuando existe evidente superioridad de un pugilista sobre el otro, decretando la derrota por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados), del superado.
- e) Cuando lo determine el médico.

ARTICULO 132°) Si el boxeador cayera y se levantara antes de los ocho (8) segundos, volviendo a caer de inmediato sin haber recibido nuevo golpe, el árbitro seguirá la cuenta hasta la finalización.-

ARTICULO 133°) Cuando el boxeador estuviera sentado en su rincón y no acudiera a combatir al iniciarse la vuelta, el árbitro comenzará la cuenta de los segundos y lo declarará perdedor por K.O.; si acudiera a combatir antes de finalizar la cuenta, el árbitro la interrumpirá.-

ARTICULO 134°) Si en el caso del artículo el segundo principal arrojará la toalla o la esponja durante la cuenta, el árbitro sólo tomará la señal si el pugilista se encontrará de pie sin recostarse contra la soga declarándolo perdedor por abandono.-

ARTICULO 135°) Cuando el boxeador durante el combate sufriera un accidente que el árbitro considera grave y que imposibilita al pugilista para continuar, el árbitro deberá suspender el mismo, dándolo por finalizado.

El pugilista accidentado perderá el encuentro por abandono, si lo hace por sí o por intermedio de segundo principal o por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados) si es el árbitro el que combate porque considera que el mismo se halla en inferioridad de condiciones. El árbitro y los segundos requerirán de inmediato la presencia del médico a fin de prestarle la atención correspondiente.-

ARTICULO 136°) En el caso de que un combate no pueda continuar porque uno o los dos pugilista han sufrido lesiones, apreciadas por el árbitro, éste es el único que decide en qué forma se falla dicho encuentro, aunque el mismo de detenga por indicación del médico conforme a lo determinado a continuación:

- a) Por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados) en contra del damnificado, en el caso de que la lesión fuera producida por un golpe lícito y correcto.

b) Por descalificación del que la produjo, si la lesión es como consecuencia de un golpe o acción ilícita voluntaria o involuntaria

En este caso también puede ser descalificado el lesionado si el que produjo la acción ilícita fue él mismo.

c) Por puntos si no se puede determinar que ha mediato infracción o golpe lícito.

Producida una lesión el árbitro debe considerar de inmediato si ella está encuadrada dentro de los conceptos anteriormente expuestos.-

En consecuencia, si considera que dicha lesión fue producto de acción lícita el combate no puede proseguir, debe decretar la victoria por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados) del que la produjo. Si en cambio, determina por sí o por indicación del médico que la lucha puede continuar, debe comunicar a los jurados y los segundos principales, que en caso de detener el combate porque la lesión se agrave, el damnificado, será declarado perdedor por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados).-

En el caso de que la lesión sea producto de una infracción o acción ilícita voluntaria, el árbitro descalificará de inmediato al infractor.

Si en cambio la lesión fuera producto de una infracción involuntaria y el árbitro por su cuenta o por indicación del médico considera que el combate puede proseguir porque la lesión no reviste gravedad, debe inmediatamente establecer que ha existido falta y hacer descontar al infractor los puntos del reglamento. Asimismo debe comunicar al jurado y a los segundos principales de ambos púgiles que en caso de que el combate no pueda proseguir porque la lesión se agrave, el mismo se definirá por puntos. En caso que considere por sí o por indicación del médico que la lesión producida por infracción ilícita impida la continuación del combate, descalificará de inmediato al púgil infractor aunque éste sea el damnificado.

Cuando la lesión producida no pueda imputarse a la acción lícita o ilícita de ninguno de los dos pugilistas el combate se definirá por puntos .

En este caso los jurados sumarán los puntos acumulados hasta ese momento, fallando la vuelta en que se suspende el combate como si se hubiere realizado integralmente.

Los combates detenidos en la primera vuelta por lesiones no imputables a ninguno de los contendores deben declararse "sin decisión",

ARTICULO 147°) El árbitro podrá descalificar a uno de los púgiles, previo al llamado de atención por una vez , si advirtiera que alguno de ellos o los dos no se esforzaran para ganar. En caso de descalificación de ambos púgiles el combate será declarado "sin decisión por descalificación".-

ARTICULO 148°) Cuando los boxeadores se hallaran trabados cuerpo a cuerpo, el árbitro dará orden de separarse, obligándolo a dar un paso atrás a cada uno, sin tocarlos, salvo en el caso de que no obedecieran, entonces los separará evitando empujones y absteniéndose de pasar entre ellos.-

ARTICULO 149°) Cuando el árbitro deba observar a un pugilista o a los dos , detendrá el combate a la voz de "alto" y hecha la observación en forma breve, lo reanudar.

ARTICULO 150°) Cuando algún boxeador cometiera alguna infracción, el árbitro lo observará haciéndole una advertencia.

Si reincidiere hará descontar en su puntaje, como sigue:

a) Aficionados: 1 punto la primera vez, 1 punto la segunda vez y descalificación en la tercera.

b) Profesionales: 1 punto la primera vez, 3 puntos la segunda y descalificación en la tercera.

El árbitro indicará en su caso a los jurados los puntos a descontar y tal disposición deberá ser cumplimentada por los mismos.-

ARTICULO 151°) Si uno de los púgiles incurriera en alguna infracción que produjera notorios efectos en el adversario, el árbitro sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, suspenderá el combate por uno o dos minutos, reanudándolo solamente si el damnificado hubiera quedado en perfectas condiciones, caso contrario procederá de la siguiente manera:

a) Si el pugilista no se recobrara, pedirá la inmediata intervención del médico de guardia; si el médico aconsejara llevar al pugilista al camarín para su mejor examen, el árbitro suspenderá definitivamente el encuentro, debiendo retirarse del cuadrado todos los protagonistas. No obstante no decidirá el resultado del mismo hasta no conocer el dictamen del facultativo, quién deberá proporcionarlo con la mayor urgencia.

b) En el caso que el árbitro no haya observado el golpe y el pugilista acusara en cualquier forma el mismo, el árbitro continuará la cuenta hasta nueve, suspendiéndola sin decidir el resultado hasta conocer el dictamen del médico de guardia.

c) En el caso de que se comprobara la existencia del golpe ilícito, el árbitro decretará la derrota por descalificación del infractor. Si en cambio el médico de guardia comprobara la simulación de haber recibido un golpe ilícito, el árbitro decretará la derrota por K.O. del pugilista simulador sin perjuicio de las sanciones que le serán aplicadas por tal hecho.-

ARTICULO 152°) El árbitro deberá hacer anunciar el motivo de su decisión luego del informe médico.-

ARTICULO 153°) El árbitro llamará la atención del pugilista que antes de abandonar el cuadrado o al hacerlo expresará desagrado por el fallo o tuviera actitudes descomedidas o informará de ello a las autoridades.-

ARTICULO 154°) Cuando en el transcurso del combate se rompa un guante, un zapato o el pantalón de alguno de los boxeadores, el árbitro deberá detener el combate para subsanar de inmediato el inconveniente y el cronométrica

procederá a tomar cuenta del tiempo perdido para agregarlo a la duración de la vuelta, de manera que los boxeadores combatan el tiempo estipulado. El adversario durante la suspensión del combate deberá retirarse a un rincón neutral, sin caminar en torno al ring, ni sentarse, no conversar con nadie, ni ser atendido por sus segundos. Descontará un punto al pugilista que arroje el protector bucal en forma reiterada.-

ARTICULO 155º) Finalizado el combate el árbitro recogerá las tarjetas de los jurados que entregará al fiscal para su verificación y proclamación del resultado. Además deberá confeccionar un informe del desarrollo del combate en el que consignará las observaciones que estimare formular y el resultado del mismo. Este informe lo entregará al fiscal para su posterior elevación a las autoridades correspondientes.-

CAPITULO XXVII

DE LOS JURADOS

ARTICULO 156º) Son los Jurados de boxeo toda persona mayor de edad idónea y responsable que habiendo aprobado los cursos dictados por la Federación Argentina de Box, o sus afiliados en el interior del país determinen mediante sistema de puntaje establecido por los reglamentos el resultado de un combate entre pugilista ya sean aficionados o profesionales.-

ARTICULO 157º) Este cargo será honorario tanto en profesionales como en aficionados y deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad (21 años cumplidos o más) y no tener más de 50 años de edad.
- b) Presentar constancia de buenos antecedentes, expedida por la policía local.
- c) Someterse a examen médico conforme el presente reglamento.
- d) Haber aprobado el curso de capacitación dictado por la Federación Argentina de Box, Federación o Asociación de Box Provincial.-
- e) Mientras no se dicten los cursos de la Jurisdicción será requisito indispensable demostrar idoneidad durante un año como mínimo en el campo aficionado y en forma ascendente seis meses en preliminares y seis meses en semifondo, en total dos años.
- f) Los que actúen en combates profesionales, presentar una declaración jurada que no tienen relación patrimonial con empresas promotoras, directa ni indirectamente, al igual que con los promotores, individuo o persona, manager, directores técnicos, segundos y boxeadores.-

ARTICULO 158°) Anualmente los jurados deberán ser sometidos a examen médico.-

ARTICULO 159°) La Federación o Asociación de Box Provincial es autoridad competente para acordar las licencias antes expresadas y bajo las condiciones prescriptas en el artículo anterior.-

ARTICULO 160°) Las mismas podrán ser canceladas:

- a) Por falta grave sancionada de acuerdo al siguiente reglamento.
- b) Por conducta moral o falta de ética. se entiende falta de ética la no observancia de las disposiciones al presente reglamento, la crítica en público de sus iguales o autoridades, resistiendo el orden y prestigios de las mismas.
- c) Por inaptitud médica.
- d) Por prescribir honorarios que importen la violación de "ad-honorem" de su cargo.-
- e) Por actuaciones deficientes evaluadas en forma individual en cada temporada o sea del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.-

ARTICULO 161°) Anualmente se hará la calificación por puntaje de cada jurado, conforme a su actuación anual. Si surgiera un deficiente actuación se le cancelará la licencia respectiva.-

ARTICULO 162°) A los efectos de esta evaluación se considerará:

- a) El estudio de las tarjetas de puntajes de cada uno de los jurados de los combates en que hubieran actuado.
- b) Los informes de autoridad competente del desarrollo de los combates en que hubiera actuado.
- c) Las inasistencias no justificadas a las designaciones de que hubiere sido objeto.
- d) Las sanciones que se le hayan aplicado durante la temporada evaluada.

ARTICULO 163°) Los miembros del jurado actuarán ajustándose a las reglas de calificación que se determinan en el presente reglamento.

ARTICULO 164°) Deberán estar presentes antes de la hora fijada para la iniciación de la reunión de box programada para el que fueran designados, ya sea como titulares o suplentes presentándose al fiscal del ring quién les comunicará los combates en que ha de actuar.-

ARTICULO 165°) Los jurados designados ya sean titulares o suplentes deberán comunicar en caso del impedimento o ausencia con la debida anticipación a la Comisión Municipal. de Box.-

ARTICULO 166°) Ocuparán los lugares destinados para su misión y no podrán comunicarse ni de palabra ni por signos ni señas entre ellos en ningún momento del combate como tampoco conversar con los espectadores o periodistas ni fotógrafos durante ese término, debiendo permanecer en su lugar hasta tanto sea proclamado el fallo del combate.-

ARTICULO 167°) Los jurados podrán hacer notar al árbitro cualquier incidente que hubiesen advertido durante el combate y ser pasados por alto por el árbitro, observación que hará al término del round cuando la incidencia se produzca, pudiendo en ese instante formular consultas u observaciones al árbitro, sobre actos de púgiles que golpean antirreglamentariamente y cometen infracciones no siempre apreciadas por aquél. En el mismo sentido los jurados observarán el comportamiento de los segundos y en ese caso se le indicará al árbitro en oportunidad antes la citada.-

ARTICULO 168°) Los señores del jurado no podrán dirigirse de palabra ni a los boxeadores ni sus segundos.-

ARTICULO 169°) Los jurados actuarán en número de tres para cada combate; salvo los campeonatos de aficionados que en las finales podrán ser hasta cinco.-

ARTICULO 170°) Los jurados colaborarán con el árbitro cuando éste los interrogue sobre cualquier falta o incidencia aparentemente cometida.

ARTICULO 171°) Cuando se lo solicite el fiscal deberán rectificar los errores en que hubieren incurrido al sumar los puntos o en la designación del ganador y salvar la omisión de cualquier observación de la que correspondería dejar constancia.-

ARTICULO 172°) Los jurados para su cometido observarán atentamente el desarrollo de las acciones del combate, mirando a los dos y no la acción de uno solo que pueda inducirlo a error y apreciará los méritos de cada uno teniendo en cuenta, la iniciativa, la eficacia y la corrección de cada combatiente, consignado en sus tarjetas el resumen de puntos por round, sin enmiendas ni tachaduras, especificando los descuentos al margen, y según su criterio tomará nota de las caídas observando en un todo las normas del presente reglamento para la aparición justa y equitativa del combate.-

ARTICULO 173°) Los descuentos de puntos que indique el árbitro en forma visible y si no lo ha hecho el jurado, estará obligado a consultar y si el árbitro lo confirma deberá, al igual que en el primer caso consignarla en la tarjeta para posteriormente al término del combate al hacer la suma de puntos deducir los descuentos del total.-

ARTICULO 174°) Si el combate se decide por K.O.; K.O.T; (decisión del árbitro en aficionados) con o sin prescripción médico, abandono, descalificación, además del nombre del ganador el jurado indicará la causa de la victoria y la vuelta en la misma ocurriera. Si la descalificación es para ambos pugilistas no habrá decisión lo que consignará en la tarjeta. Si el combate se suspendiera por otras causas dejará constancias de ello y la vuelta en que se suspendiera.-

ARTICULO 175°) Los jurados harán entrega de las tarjetas una vez firmadas por ellos con resultado del combate, al árbitro sin formular ninguna clase de comentario.-

ARTICULO 176°) Queda prohibido a los jurados actuantes formular declaraciones periodísticas o radiotelefónicas de los combates en los cuales produjo su fallo.-

CAPITULO XXVIII

DE LA APRECIACION TECNICA DE LOS COMBATES

ARTICULO 177°) A los efectos de estimar la labor técnica de los pugilista durante los combates los jurados apreciarán los siguientes conceptos:

- a) Ataque: Que es la iniciativa llevada con resultados, mediante golpes limpios y correctos que no hayan sido desviados no bloqueados;
- b) Eficacia: Que es la colocación de golpes que produzcan efecto por su correcta aplicación y poder;
- c) Defensa: Que la constituyen las paradas, bloqueos, esquives y desplazamientos del cuerpo, en forma que anulen el ataque del adversario;
- d) Técnicas: Que es la habilidad empleada en la aplicación de los golpes, la corrección científica y la destreza usadas para hacerlo, y la defensa eficaz que guarde armonía con el ataque.

El valor de los golpes cambiados en los cuerpos a cuerpos será decidido por el jurado al separarse los contenedores y adjudicado al que haya obtenido ventajas, según el grado de superioridad.-

ARTICULO 178°) Al final de cada vuelta los jurados otorgarán al ganador de la misma un número de puntos como se consigna a continuación:

- a) Aficionados: 10 puntos al ganador y una proporción menor al perdedor.

En caso de que ambos pugilistas hubieran hecho méritos iguales, le adjudicará 10 puntos a cada uno;

b) Profesionales: 10 puntos al ganador y una proporción menor al perdedor.

En caso de que ambos pugilistas hubieran hecho méritos iguales, le adjudicarán los puntos a cada uno.-

ARTICULO 179º) Terminando el combate el jurado hará la suma de los puntos de todas las vueltas, descontará si lo hubiere, los puntos por sanciones aplicadas por el árbitro y emitirá su fallo conforme a lo dispuesto en el Capítulo XXIX.-

CAPITULO XXIX

DE LAS DECISIONES

ARTICULO 180º) Las decisiones de los combates son inapelables y serán públicamente anunciadas. Si al finalizar el combate, se sihiciera públicamente conocer en forma errónea el resultado del mismo por causas imputables a cualquier autoridad (árbitro, jurados o fiscal), el fallo podrá rectificarse mientras las mencionadas autoridades no se haya retirado del recinto donde se concretó el lance y en un lapso no mayor de diez minutos desde que se anunciará dicho resultado, haciéndose pública dicha resolución. Las decisiones son las siguientes:

a) Victoria por fuera de combate (K.O.).

b) Victoria por puntos.

c) Victoria por abandono.

d) Victoria por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados).

e) Victoria por descalificación.

f) Empate (draw-dró)

g) Sin decisión.

a) Victoria por fuera de combate (K.O.): se concede en todos los casos que:

1) Un boxeador ha sufrido tres caídas con cuenta en una vuelta; sin necesidad de completar la cuenta en última caída.

2) Cuando el pugilista permanece "caído" por espacio de diez segundos que le son contados por el árbitro.

Se entiende que un boxeador está "caído" cuando a consecuencia de una acción lícita de su adversario, durante la vuelta; Toca la lona con cualquier parte del cuerpo que no sean los pies.

Cuelga indefenso en las cuerdas o se agarra de las mismas para no caer.

Queda fuera o parcialmente fuera de las cuerdas.

Cuando es arrojado fuera del cuadrado.

Cuando se encuentra en estado semi-inconsciente, incapaz en opinión del árbitro de seguir combatiendo, aún cuando esté de pie y no se recueste sobre las cuerdas.

Cuando al término de un descanso no reanuda inmediatamente el combate ni hace abandono expreso de él.

b) Victoria por puntos: La obtiene el pugilista a quien la mayoría de los votos de los jurados haya adjudicado ventaja en el puntaje.

Se definen por puntos los combates cuando:

1) Ha durado el número total de vueltas a que estaba concertado.

2) Cuando después de la primera vuelta debe detenerse por lesiones no imputable a causa lícita o ilícita.

3) Cuando se produzca un doble K.O. luego de la primera vuelta.

4) Cuando el combate es detenido por médico de guardia.

5) En los campeonatos de aficionados y en las selecciones por títulos profesionales aunque las tarjetas de los jurados sumen iguales guarismo. En este caso los jurados deberán determinar, obligatoriamente un ganador.

c) Victoria por abandono: Le será concedida al adversario del púgil que haga abandono justificado del combate, espontáneamente o cuando el segundo principal haya arrojado la toalla o la esponja al ring, estando el pugilista de pie, ya sea durante el combate o estando el púgil en el rincón de descanso. En este último caso el abandono sólo será considerado cuando suene la campana para continuar combatiendo y estando el púgil de pie sin recostarse en las cuerdas.

d) Victoria por K.O.T. (decisión del árbitro en aficionados): Se concede en los casos en que el árbitro dé por terminada la pelea, como consecuencia de:

- 1) Debiendo a una lesión del contenedor no motivada por infracción, que le impide continuar el combate.
- 2) Cuando inflige un excesivo castigo a su adversario o evidencia una gran superioridad.
- 3) Cuando un boxeador caído se reincorpora antes de diez segundos, inconsciente y sin defensa y el árbitro considera innecesario continuar la cuenta.
- 4) Cuando un boxeador sufre un accidente y no hace abandono por sí o sus segundos, del combate.
- 5) Cuando el árbitro se halla contando a un boxeador caído y el público invade el ring para evitar que continúe la cuenta.
- 6) Cuando el combate es detenido por el médico de guardia conforme a lo dispuesto en el Artículo 142°.

e) Victoria por descalificación: Conforme a las facultades asignadas al árbitro y sin perjuicio de la apreciación general que haga de las faltas que se cometen considerándose faltas graves, motivo de descalificación, además de la reincidencia en las detalladas en el Artículo 103°, las siguientes:

- 1) Aplicar voluntariamente o involuntariamente golpes prohibidos que colocan al adversario en inferioridad de condiciones para continuar el combate.
- 2) Acusar golpes prohibido, simulados hallarse en inferioridad de condiciones.
- 3) Dejarse, el boxeador, caer en tierra sin haber recibido golpe, con el objeto de descansar o evitar una situación difícil.
- 4) Observar conducta pasiva o falta de combatibilidad y energía en la defensa de su parte. Cuando esto suceda con los dos pugilistas, ambos serán descalificados.
- 5) Reincidir por tercera vez en la comisión de alguna infracción que ya hubiera sido penalizada por el árbitro.
- 6) Colocarse el protector inguinal sobre prendas no autorizadas por este reglamento comprobado en caso de golpes bajos.
- 7) Por invasión del ring por los segundos, durante la vuelta.
- 8) Por dar reiteradas instrucciones, los segundos, al boxeador durante el combate.

9) Por protestar, los segundos, descomedidamente al árbitro o el boxeador adversario.

10) Por aplicar los segundos, durante el descanso, sustancia en el cuerpo cara o guantes de boxeador que perjudiquen o disminuyan la eficacia del contendiente.

11) Por desatar deliberadamente, los segundos durante el descanso, los cordones de los guantes o del calzado, aflojar o soltar las vendas, ablandar (peinar) los guantes en alguna de sus partes.

12) Por administrar, los segundos, estimulantes o excitantes al boxeador dirigido.

13) Por ayudar, los segundos, a volver al ring durante el combate al boxeador que hubiere sido arrojado fuera del mismo en forma lícita.

f)Empate (draw-dró): se fallará empate, cuando:

1) ambos boxeadores han totalizado al final del combate igual número de puntos en la tarjeta de cada jurado.

2) Cuando dos de las tarjetas de los jurados otorguen empate.

3) Cuando las tres tarjetas de los jurados den fallos distintos.

4) Cuando se produzca un doble K.O. en la primera vuelta.

g) Sin decisión: Se declarará un combate sin decisión, cuando:

1) Ambos boxeadores hayan sido descalificados, haciendo constar esta situación en las tarjetas de los jurados.

2) Cuando se suspenda el combate en la primera vuelta o antes del comienzo de la segunda vuelta por lesiones de uno de los dos boxeadores, no imputables a causas lícita o ilícita de ninguno de los dos pugilistas.

3) Cuando el ring ha quedado dañado de manera que la continuación del combate sea imposible.

4) Cuando no existan condiciones de continuar ordenadamente el combate por el anormal comportamiento del público.

5) Cuando se rompa un guante, un zapato, el protector inguinal o el pantalón al boxeador y se hiciera imposible reemplazarlo.

6) Cuando ambos boxeadores, al comenzar una vuelta, se quedan sentados en sus respectivos rincones y el árbitro les cuenta los diez segundos.

7) Cuando ambos boxeadores hacen abandono simultaneo del combate.

8) Y, en general por causas de fuerza mayor, justificadas.

CAPITULO XXX

DE LAS EQUIVALENCIAS DE LOS COMBATES

ARTICULO 181º) No se autorizarán combates entre púgiles que no tengan actuación equivalentes y no se hallen en las condiciones psicofísicas necesarias, conforme al informe emanado de las autoridades médicas correspondiente.-

ARTICULO 182º) Las entidades organizadoras de reuniones de boxeo entre aficionados, como asimismo las empresas promotoras o promotores particulares de reuniones de profesionales, deberán presentar los programas de combates, para su visación, con una antelación de cinco (5) días a la fecha de su realización y la posible modificación que se introduzca en los mismos, con una antelación no menor de veinticuatro (24) horas.-

CAPITULO XXXI

DE LAS CAUSAS DE INEPTITUD PARA LA PRACTICA DEL BOXEO

ARTICULO 183º) Serán causa especiales de ineptitud para la práctica del boxeo las siguientes:

- a) Agudeza visual menor de un cuarto en uno o ambos ojos según la escala de Weckler, y toda lesión o enfermedad ocular que pueda agravarse en la práctica del box.
- b) Sordera uni o bilateral.
- c) Anomalías maxilofaciales y malas implantaciones dentarias o caries.
- d) Hernias.
- e) Insuficiencia nasal manifiesta. falta de capacidad vital.
- f) Anomalías tensionales. Várices pronunciadas, varicoceles.
- g) Disendocrinias (hipertiroidismo, acromegalia, etc).

- h) Sordomudez congénita o adquirida. trastorno del equilibrio.
- i) Epilepsia incoordinación neuro muscular. Retardos mentales.
- j) Anomalías congénitas o adquiridas manifiestas del sistema locomotor.
- k) Afecciones contagiosas o enfermedad crónica de la piel.
- l) Ectopía testicular o hidrocele.
- ll) Afecciones del sistema urogenital que a juicio de los médicos especializados contraindiquen la práctica del boxeo.-
- m) Afecciones del sistema cardiovascular que puedan agravarse con la práctica del boxeo.

CAPITULO XXXII

DEL FICHAJE DE LOS AFICIONADOS Y SUS OBLIGACIONES

ARTICULO 184°) Ningún aficionado podrá actuar libremente sino representado a un club o institución deportiva afiliada. Se comprueba esta condición:

- a) Por la anotación respectiva en los registros del club y de la Federación o Asociación Provincial de Box, con al expresa conformidad del aficionado.
- b) Por la evidencia de una participación reiterada representando a un mismo club.
- c) Podrá representar a la Federación Provincial previo fichaje y conformidad del aficionado.

ARTICULO 185°) todo boxeador aficionado representará a un club por el término de un año a contar de su fichaje. No obstante si el club lo mantuviera inactivo o no lo dejará actuar, sin causa justificada, por un término no mayor de tres meses, el aficionado podrá solicitar su pase directamente a la Federación, la que previa investigación de los hecho proveerá lo que corresponda.

ARTICULO 186°) Anualmente, desde el 1° al 31 de enero, la federación abrirá el Libro de registro de Pases, en el cual los boxeadores aficionados podrán optar libremente por ficharse para otro club, siempre que no tengan sanciones o problemas pendientes con su club de origen. En este caso, una vez cumplidas las sanciones, o problemas , el boxeador quedará fichado para el club por el quien había optado.-

ARTICULO 187°) Queda terminantemente hablar de préstamos o cotizar dinero por las transferencias del pase de los boxeadores aficionados. Cuando se compruebe que el boxeador o un club hayan dado o recibido dinero en el trámite de un pase, se considerará falta grave y la misma será severamente sancionada.-

ARTICULO 188°) el boxeador aficionado presta su conformidad para actuar en un combate, lo que debe hacer por escrito, no puede sin mengua de su moral deportiva, dejar de cumplir el compromiso. Consecuentemente será considerada falta grave la ausencia injustificada de un aficionado al festival en que figura programado con su consentimiento.

ARTICULO 189°) Ningún aficionado podrá declinar sin causa atendible, su designación para actuar en un campeonato, selección nacional o provincial. Asimismo no se permitirá la intromisión de instituciones, dirigentes o directores técnicos, en actos tendientes a obstaculizar la participación de un boxeador aficionado en dichos eventos.-

CAPITULO XXXIII

DE LA RETENCION DE LA BOLSA E INFRACTORES

ARTICULO 190°) Si por disposición del árbitro el combate no se ha desarrollado en forma normal comunicará a la autoridad representativa en el combate de la comisión Municipal de Box (fiscal de ring) quien dispondrá la incautación de la bolsa como así el caso de ser dispuesto por la autoridad superior de la mencionada comisión.-

Ejemplo: Simulación o fraude evidente. descalificación por faltas intencionales así advertida por el árbitro y los jurados.-

ARTICULO 191°) En los casos de retención de bolsa se deberá resolver lo que corresponda dentro de las veinticuatro horas siguientes de terminado el combate. Cualquier decisión que afecte el derecho de los protagonistas y/o organizadores, tendrá el recurso previsto por el artículo 213° y en este caso se modifica la disposición del Artículo 57° acordándose el plazo de 48 horas allí previstos a las 24 horas que se fija en el presente artículo.-

ARTICULO 192°) Cuando en definitiva la bolsa sea declarada perdida por las autoridades que correspondan (Tribunal de Penas), su destino no podrá ser otro que las entidades de beneficencia y ayuda social de cualquier carácter.-

ARTICULO 193°) Todas los infractores las disposiciones que contienen la presente ordenanza, serán acreditadas con su correspondientes expedientes por las autoridades de la Federación o Asociación de Box Provincial y Comisión Municipal de Box y sometida posteriormente a la resolución que corresponda al Tribunal de Penas.-

ARTICULO 194º) Queda terminantemente prohibido en los espectáculos de boxeo de cualquier carácter ofrecer como preliminar o entretenimiento las denominadas "batallas promiscuas" donde intervienen más de dos protagonistas y realizan las denominadas parodias (como gallo ciego).-

ARTICULO 195º) Queda igualmente prohibido para los boxeadores con licencia habilitante ya sea profesional o aficionado actuar en este carácter en funciones teatrales, ferias, circos, quermese, etc..-

ARTICULO 196º) En los combates donde intervienen profesionales, quedan prohibidas las exhibiciones de boxeo de cualquier carácter, como así el acceso al ring por persona no autorizada por las autoridades de control. En los casos habituales de resto o desafíos podrá permitirse el anuncio por los parlantes, exclusivamente. Queda permitido la presentación de los campeones para conocimiento del público en cuyo caso siempre deberá requerirse el permiso correspondiente a las autoridades competentes.-

CAPITULO XXXIV

DE LA TERMINOLOGIA

ARTICULO 197º) Preferentemente se usarán durante los combates los términos en castellano:

a) Por el árbitro durante el combate: ALTO o PAREN, cuando ordenen la detención del combate y sigan o peleen cuando ordenen su continuación. ABRAN o SEPARARSE, cuando ambos púgiles han quedado trabados y no hay acción.

Tiempo voz que indica la iniciación o finalización de cada vuelta.

b) Para las autoridades:

K.O.(Knock-Out), FUERA DE COMBATE.

K.D.(Knock-Dawn) CAIDA.

NO CONTEST, negativa a seguir combatiendo.

REFEREE, árbitro.

ROUND, vuelta.

RING, cuadrado.

CLINCH, cuerpo a cuerpo.

TIME KEEPER, cronometrista.

ARTICULO 198º) Formará parte de la presente Ordenanza el Reglamento que se dicta a continuación sobre el funcionamiento del Tribunal de Penas el cual estará formado por cinco (5) personas designadas por el Señor Intendente, que tengan versaciones en la especialidad de que se trata, el cual podrá estar integrado por hasta tres miembros de la Comisión Municipal de Box excluido su presidente, por cuanto este último hará las veces de preventor en los expedientes que sean sometidos a la decisión del referido Tribunal y hasta dos pertenecientes a la Federación Provincial.-

COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL DE PENAS

ARTICULO 198 Bisº)

- 1) El Tribunas de Penas será integrado en la forma expresada en el artículo 198º y su término de duración será el mismo que rige para Comisión Municipal de Box.
- 2) Producida la designación por el Ejecutivo Municipal entre los designados se nombrará un presidente, un secretario y tres vocales.
- 3) El Tribunal tendrá quorum con la mitad más uno de sus miembros y sus resoluciones serán válidas y recurribles ante las autoridades municipales conforme al régimen legal vigente.
- 4) El Tribunal tendrá la obligación de reunirse cuando deban tratar infracciones sometidas a su consideración y juzgamiento debiendo expedirse de inmediato en los casos de retención de bolsa no pudiendo exceder su decisión a las 24 horas de la recepción de los antecedentes.
- 5) El presidente tendrá la obligación de hacer cumplir las disposiciones que el Tribunal adopte y en su ausencia actuará su secretario y en ausencia de éste lo suplirá el vocal que corresponda.
- 6) Este reglamento se aplica a las infracciones previstas en la presente Ordenanza y las que dispone la Federación Argentina de Box y sus disposiciones complementarias.-

QUIENES SON PUNIBLES

ARTICULO 199º) Las entidades infractoras y/o dirigentes, los boxeadores profesionales y aficionados. (Para la Federación o Asociación de la Provincia de Neuquén, las infracciones de los aficionados estarán a cargo de dicho organismos); los directores técnicos, segundos, managers (gerente apoderado) referee, jurados, cronometrías, fiscales y cualquier otra persona que desempeñe funciones suceptibles, en caso de infracción de ser sancionadas.-

CALIFICACION Y COMPUTOS DE LAS PENAS

ARTICULO 200º) De las penalidades, de acuerdo a su gravedad tendrán el siguiente orden de prelación:

- a) Amonestación;
- b) Suspensión;
- c) Inhabilitación, temporaria o definitiva;
- d) Descalificación;
- e) Cancelación de la licencia, provisoria o definitivamente;
- f) Retención y comiso de bolsa (obligatorio destino de estos fondos a entidades de beneficencia).
- g) Expulsión;
- h) Cancelación a los promotores, provisoria o definitivo..-

ARTICULO 201º) Las penalidades serán cronológicamente anotadas en el registro que se llevará al efecto por la Comisión Municipal de Box, las que serán comunicadas al periodismo y a las autoridades que correspondan.-

ARTICULO 202º) Los plazos de suspensión se cuentan desde las cero horas del día siguiente al de la sanción, si no es recurrido y en este caso a la cero horas del día siguiente de la confirmación de la pena.-

DE LAS DENUNCIAS

ARTICULO 203º) El Tribunal de Penas entenderá en cuantas denuncias le sea remitida, la que deberá ser hecha por escrito y presentadas a la Comisión Municipal de Box. La presentación deberá ser clara y precisa indicando los hechos individualizando a quién le imputa la falta responsabilizándose con arreglo a derecho en caso de falsedad del firmante de la misma, quién para que surta efecto su

presentación la deberá ratificar ante el Presidente y la persona que actúe de secretario de actuación, quiénes darán fé de la identidad del denunciante.-

ARTICULO 204º) La Comisión Municipal de Box, y/o el Tribunal de Pena podrá requerir al denunciante los elementos de prueba que juzgue necesario acordándole a este efecto los plazos que crea conveniente. Vencido este término se archivará la denuncia sin más trámite en caso de incumplimiento.

En caso de falsa denuncia fuere una de las personas que actúen como integrantes de las comisiones dependientes e incluidos como participantes del boxeo aficionado o profesional, será sancionado con arreglo a la escala del artículo 200 siempre que no lesionara otros derechos de mayor gravedad como la calumnia e injuria que escapan al ámbito municipal.-

DE LA DEFENSA

ARTICULO 205º) En caso de enjuiciamiento, siempre se oirá al y/o los inculpados.-

CONCLUSIONES

ARTICULO 206º) El Tribunal de Penas dictamina sobre la medida que corresponda la que será obligatoria para la Comisión Municipal de Box, su sanción.-

PRESCRIPCION

ARTICULO 208º) La acción se prescribe al año de cometida la infracción.-

ANMISTIA

ARTICULO 209º) La amnistía solo podrá ser decretada por la Comisión Municipal de Box previa autorización del Señor Intendente y oída la opinión del Tribunal Penal.-

PROCEDIMIENTO DE OFICIO

ARTICULO 210°) La Comisión Municipal de Box, podrá iniciar de oficio cualquier acción contra los infractores, formalizando las actuaciones de rigor y cumplimiento con las normas de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 211°) En los casos de juzgamiento y aplicación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes personales y deportivos del inculpado y las circunstancias que rodearon al hecho.-

RECONOCIMIENTO DE LAS SANCIONES DE OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 212°) Las sanciones que adopten los organismos oficiales nacionales, Provinciales y/o Municipales, etc., y clubes o federaciones serán válidas dentro del ámbito de esta jurisdicción mediante la formulación de la comunicación respectiva y su inserción en publicaciones de seriedad y fé como prensa oral y escrita pudiendo pedir su confirmación en caso de falta grave como inhabilitación definitiva. Los boletines oficiales de los organismos especializados, darán fé de las sanciones que se inserten en los mismos.-

CAPITULO XXXVI

RECURSOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 213°) La Comisión Municipal de Box de esta Ciudad de Neuquén, será autónoma y sus relaciones con el Departamento Ejecutivo, será directa con el Señor Intendente, quién actuará como autoridad de alzada para los recursos de las decisiones que aquella tome en mayoría. Los recursos deberán ser interpuestos dentro del tercer día hábil de notificado bajo pena de ser rechazados por el mero vencimiento de dicho término.-

ARTICULO 214°) El Departamento Ejecutivo deberá proveer del local adecuado para el desempeño de las funciones de la Comisión Municipal de Box, como así el mobiliario y útiles de trabajo respectivo.-

ARTICULO 215°) Serán atendidos todas las peticiones que formulen para el mejor desempeño de sus funciones específicas, debiendo designar a propuestas de la misma, el cuerpo Médico deportivo, con su correspondiente consultorio para revisión y pesaje, al que deberá agregarse los servicios de un Odontólogo titular y otro suplente, lo mismo para los especialistas indispensables, como ser, Oculista.

Este cuerpo asistencial será rentado y se fijará la partida pertinente en el próximo Presupuesto de Gastos , tomándose mientras tanto la erogación que ésta demande, de Rentas Generales.

Este cuerpo Médico y Asistencial integrará la Comisión Municipal de Box, con derecho a voz pero no a voto.

Se utilizarán en caso contrario los servicios que pueda brindar la Federación Neuquina de Boxeo.-

ARTICULO 216°) Para todo lo previsto en la presente Ordenanza, será aplicado supletoriamente, lo que al respecto indique el Reglamento de la F.A.B..-

ARTICULO 217°) Derógase toda Ordenanza u otra norma legal que, en el ámbito de la Municipalidad de Neuquén, se oponga a la presente.-

ARTICULO 218°) La presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario de Gobierno y Bienestar Social.-

ARTICULO 219°) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al D.M., pùbliquesse en el Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVESE.-

DADA EN LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS CINCO (5) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO.-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: ROUSSILLON.

ANDION.